



San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00018-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD DE SUBROGATARIA
<b>Demandado</b>	VIAJES Y TURISMO LTDA
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00132- 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es preciso advertir que por mandato del Artículo 1666 del C.C., se está en presencia de la figura de la subrogación cuando el acreedor de una obligación le transmite los derechos que le asisten a un tercero que le paga, en todo o en parte, la acreencia a su favor.

Así pues, teniendo en cuenta que del contenido del documento suscrito por la Representante Legal Judicial del Banco Ejecutante, se desprende que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) le pagó parcialmente a la parte accionante la obligación incorporada en los instrumentos negociables que obran como base del recaudo, esto es, el pagaré No. 3480090529, el Despacho dispondrá tener a dicho ente societario como Subrogatario Parcial de los derechos aquí perseguidos y por consiguiente como litisconsorte de la parte ejecutante (Artículo 68 inciso 3° CGP.), en la misma proporción pagada al ejecutante, traspasándosele en dicha misma medida los derechos, acciones y privilegios de la parte a quien subroga (Artículo 1670 inciso 1° C.C.).

En este orden de ideas, al estar en presencia de una subrogación parcial, se tiene que la parte Ejecutante inicial podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que aún se le adeuda, con preferencia al Subrogatario (Artículo 1670 inciso 2° C.C.).

En mérito de lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

1.- Admítase la subrogación parcial de los derechos que le asisten en este asunto a BANCOLOMBIA S.A., en favor de la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en consecuencia,

2.- Téngase a la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) como Subrogataria Parcial de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 3480090529, en la misma proporción por ella pagada a la parte Ejecutante inicial y por ende como litisconsorte del extremo activo de la litis.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Rudas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b42ca54d7821f5332da1975d0d6cdab4a3e0b1a0aea82b89561ce9d5bd83325**

Documento generado en 31/03/2022 04:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**